

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7182

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1º).-** **RATIFÍQUENSE** las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 112/20, de fecha 19.06.2020, en cuanto dispone la reanudación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de esta ciudad de San Francisco a partir del 01.07.2020, que se aprueba como Anexo I de la presente Ordenanza.
- Art.2º).-** **RATIFÍQUESE** el Contrato de Locación de Bienes y Servicios suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco y la firma **AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.** que se aprueba y adjunta como Anexo II de la presente.
- Art.3º).-** Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputadas a la cuenta correspondiente del presupuesto vigente.
- Art.4º).-** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

DECRETO N° 112/2020

VISTO:

-Que con fecha 16 de mayo de 2020 venció la prórroga del contrato de locación de unidades suscripto con la empresa AUTOBUSES SANTA FE S.R.L., no habiéndose continuado con el servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de esta ciudad, en el contexto de la situación epidemiológica del SARS-CoV2.

CONSIDERANDO:

-Que como consecuencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, adoptadas a nivel local, que significaron la suspensión total de las actividades escolares y parcial de las comerciales y fabriles, se dispuso no renovar el contrato con la empresa AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. , el cual era susceptible de ser prorrogado por un lapso de trece meses, conforme las facultades reservadas por la Municipalidad en el Pliego General de Bases y Condiciones que regulaba aquella contratación.

-Que la evolución favorable en el control de la propagación del virus COVID-19 (SARS-CoV 2) en nuestra ciudad trajo aparejado que el Gobierno Provincial fuese flexibilizando nuevas actividades, tanto productivas como sociales. Asimismo conforme declaraciones recientes efectuadas por el Ministro de Educación de la Provincia, permiten prever la posibilidad cercana de la reanudación del ciclo lectivo con asistencia regular de los alumnos a los respectivos establecimientos educativos.

-Que para la implementación del servicio es indispensable contratar, hasta iniciar un nuevo proceso licitatorio, el alquiler de las unidades de transporte urbano y demás servicios complementarios destinadas a la prestación del Transporte Urbano de Pasajeros en el ámbito de esta ciudad;

-Que es un deber del Estado asistir a quienes no poseen otro medio eficaz y económico de locomoción y tengan que trasladarse de un extremo a otro de la ciudad;

-Que por ello, el Sr. Intendente Municipal, en uso de sus facultades:

DECRETA:

Art. 1º **DISPONGASE** la reanudación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de esta ciudad de San Francisco a partir del 1° de julio de 2020, conforme lo aconseje la situación epidemiológica del SARS-CoV2 y la flexibilización de las medidas adoptadas en consecuencia.

Art. 2º **INSTRUYASE** a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Economía para que arbitren los medios a fin de contratar el alquiler de las unidades de transporte urbano y servicios complementarios, necesarias para la reanudación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de esta ciudad de San Francisco, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza de Contrataciones N° 7.153.

Art. 3º El contrato deberá considerar las líneas existentes y recorridos trazados al 16 de Mayo de 2020.

Art. 4º **PROTOCOLICESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Economía, y cumplimentado archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO, 19 DE JUNIO DE 2020

Dr. Damián J. Bernarte
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Francisco

Lic. Ignacio García Aresca
Intendente
Municipalidad de San Francisco

CONTRATO DE LOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

/Entre, por una parte la firma **AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.**, C.U.I.T. n° 30-70862070-6, representada en este acto por el Sr. **Claudio Eduardo ALARCÓN**, D.N.I. n° 17.112.017, con domicilio legal en calle Aristóbulo del Valle N° 8301, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y por otra parte la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, con domicilio legal en Bv. 9 de Julio N° 1189, de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. **Damián Javier BERNARTE**, D.N.I. n° 21.783.456 y la Sra. Secretaria de Economía, Cra. **María Pilar GIOÍNO**, D.N.I. n° 29.833.242, en lo sucesivo “el LOCADOR” y “la LOCATARIA”, respectivamente; y en conjunto “las PARTES”, estipulan:

PRELIMINARES:

1.- Que el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO dispuso, mediante el dictado del Decreto N° 112/20, de fecha 14 de junio de 2020, la reanudación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de esta ciudad a partir del 1° de julio de 2020, instruyendo a tal fin a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Economía para que arbitren los medios a fin de contratar el alquiler de las unidades de transporte urbano y servicios complementarios, necesarios para la reanudación del servicio en el ámbito de esta ciudad, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza de Contrataciones N° 7.153;

2.- Que la empresa “AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.” ejecutó la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros y Servicios Especiales hasta el pasado día 16 de mayo de 2020, en función de haber resultado adjudicataria de la Licitación Pública N° 05/2012 y las prórrogas sucesivas al contrato suscripto en dicho marco;

3.- Que el Sr. Claudio Eduardo Alarcón acredita la representación de “AUTOBUSES SANTA FE S.R.L.” según el Poder General para Asuntos Administrativos y Bancarios, que le fuera extendido en la Escritura N° 105, de fecha 02 de septiembre de 2014, labrada por la Escribana Pública Mariana Bento, Titular del Registro N° 697, con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, contando con facultades suficientes para intervenir en el presente.

En función de estos antecedentes se celebra un Contrato de Locación el que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y que aquí se enuncian:

Primera - Objeto: Que el objeto principal del presente contrato lo constituye la locación de nueve (9) unidades aptas para el transporte público de pasajeros (ómnibus o minibuses) y una (1) unidad acondicionada para viajes especiales dentro de la Provincia, con más tres (3) unidades de reserva para ser afectadas al Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad, organizado y prestado por la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, de conformidad con las líneas existentes y recorridos trazados, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de este contrato.

Segunda - Plazo: El presente contrato se celebra por el plazo de seis (6) meses a contar del día 1° de julio de 2020, venciendo el día 31 de diciembre de 2020. La LOCATARIA se reserva el derecho de prorrogar el presente por igual período, debiendo comunicar esta intención a la LOCADORA, en forma fechaciente, con una antelación de treinta días a la finalización del plazo. Los plazos de la contratación se computarán considerando días calendarios corridos, conforme el Art. 6º del Código Civil y Comercial de la Nación. La facultad de ejercer tal prerrogativa quedará sujeta a que en ese momento y por todo el período por el que se prorogue la contratación siga en vigencia el esquema de Subsidios Nacionales y provinciales detallados en la cláusula “Quinta” del presente o los que en el futuro los reemplacen, como así también al cumplimiento en tiempo y forma del pago del canon locativo pactado o del Aporte Municipal que eventualmente se acuerde entre las partes.

Tercera - Precio: El precio de la locación se abonará en forma mensual, bajo la modalidad de mes vencido, del día 1º al 10º de cada mes mediante depósito bancario que se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-367-0940560169-6 del Banco MACRO, C.B.U. N°2850367530094056016961, sirviendo el comprobante de depósito como eficaz carta de pago, debiendo extender previamente el LOCADOR la correspondiente Factura digital a los efectos de realizar el trámite administrativo previo al pago. En tal efecto el precio del canon locativo mensual se estipula en la suma de **Pesos Ciento setenta mil (\$ 170.000.-)**, el que no sufrirá variación por el plazo total del contrato, pudiendo ser actualizado en caso de ejercerse el derecho de prórroga. La mora en el pago deberá ser requerida en forma fehaciente por parte del LOCADOR. Las Partes acuerdan que, a los fines de mantener el equilibrio económico financiero del contrato y a pedido de la LOCADORA, ante la demostración fehaciente de que el precio con más los aportes de subsidios que se mencionan en la cláusula Quinta resultan insuficientes para cubrir los costos operativos del servicio con más la rentabilidad empresaria de norma para este tipo de servicios, el precio podrá ser revisado de común acuerdo, quedando sujeto a la aprobación del órgano legislativo municipal

Cuarta – Obligaciones del LOCADOR: son a su cargo: **a)** proveer unidades que en promedio no excedan los diez (10) años de antigüedad, computados a la fecha de inicio del presente contrato, las que deberán tener un largo máximo de doce metros, con una capacidad no mayor de treinta y cinco (35) asientos; deberán ser impulsados a Gas Oil debiendo su motorización cumplimentar las exigencias normativas Euro III o superior. Se aceptará el reemplazo de estas, durante el curso del plazo, por unidades impulsadas con tecnologías renovables, como GNC, biodiesel, energía eléctrica u otra energía limpia; **b)** Todas las unidades, inclusive las de reserva, deberán contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente durante todo el término de la locación y de sus eventual prórroga, siendo a su cargo la obtención/mantención oportuna del apto correspondiente a cada unidad, y el reemplazo inmediato de las mismas en caso de no se supere el examen respectivo; **c)** Todas las unidades, inclusive las de reserva, deberán contar con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y personas transportadas, en las condiciones que establece la legislación vigente. Las pólizas respectivas serán contratadas por el locador, y endosadas a favor de la LOCATARIA, debiendo contener una cláusula que indique que el LOCADOR no podrá modificar ni anular las mismas, sin previo consentimiento de la LOCATARIA y deberán exhibirse cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse el servicio, entregándose copia autenticada de las mismas y constancia de su pago; **d)** Asumir la responsabilidad civil, cualquiera sea la cuantía del perjuicio por los daños que pudieran ocasionarse a personas transportadas y/o terceros, imputables exclusivamente a factores objetivos, como ser defectos o fallas de funcionamiento de las unidades arrendadas y/o de sus dispositivos de seguridad. Los perjuicios o daños imputables a la culpa, o dolo de los conductores-choferes, serán de responsabilidad de la LOCATARIA. Los siniestros que se pudieren ocasionar y que –de acuerdo a lo aquí convenido- deban ser soportados por la LOCADORA serán abonados en un término no mayor a sesenta (60) días a contarse a partir de su reconocimiento no debiendo superar la fecha de finalización del contrato. Vencido que fuere el plazo sin cumplimentar la LOCADORA las obligaciones asumidas, facultará a la LOCATARIA a retener la suma dineraria reclamada, y acreditada, por el tercero damnificado; **e)** deberá aportar instalaciones que cuenten con playas y/o garajes con equipamiento suficiente para toda la flota arrendada, oficinas administrativas, taller de reparación y/o mantenimiento, y lugar de limpieza de las unidades, dentro del ejido municipal de la ciudad de San Francisco, fuera del radio denominado macrocentro, las que quedarán afectadas al Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad, organizado y prestado por la Municipalidad de San Francisco. Deberán reunir todas las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad exigibles para el rubro, debiendo contar además con sanitarios y

vestuarios para uso exclusivo de los choferes. Asimismo la edificación destinada a oficinas administrativas deberá estar adaptada para que en ella desarrollen funciones el Director de Transporte y cuatro (4) agentes administrativos, debiendo contar con instalaciones sanitarias y cocina para el personal antes señalado, en perfecto estado de uso y conservación; **f)** la provisión del combustible necesario para el funcionamiento de las unidades arrendadas, en el marco del servicio público al que serán afectadas; **g)** será responsable del óptimo estado, correcto funcionamiento y condiciones de habitabilidad, limpieza diaria y seguridad de las unidades arrendadas (asientos, ventanillas, frenos, luces reglamentarias, neumáticos, emanación de gases de escape, dirección, emisión de ruidos, etc.), garantizando a la LOCATARIA una correcta prestación del servicio público al que estarán afectadas, con un adecuado nivel de confort y de seguridad para los usuarios y terceros, y el menor nivel de contaminación ambiental posible. Deberá mantener las unidades arrendadas en esas condiciones, y a su exclusivo costo y cargo, durante todo el término de la locación y de sus eventuales prórrogas, debiendo sustituir de manera inmediata aquellas unidades que no estén aptas para cumplir con su destino, por otras que reúnan las características requeridas, a entera satisfacción de la LOCATARIA. En función de todo ello, además, serán a cargo exclusivo del locador los daños y perjuicios que fueran ocasionados al Municipio y/o a usuarios y/o a terceros, por defectos, desperfectos o fallas de funcionamiento de las unidades arrendadas y/o de sus dispositivos de seguridad; **h)** un servicio mecánico para las unidades arrendadas, brindado por personal especializado, y de lavado de las unidades arrendadas y limpieza de las instalaciones; **i)** contar con stock suficiente de repuestos, neumáticos, lubricantes y cualquier otro elemento o insumo esencial para el correcto funcionamiento de las unidades arrendadas; y **j)** aportar la información y documentación que necesaria, a los efectos de cumplimentar los requisitos legales que se establezcan al efecto, para la percepción de los aportes nacionales y provinciales de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros, durante cada período mensual y/o los que en el futuro los reemplacen y se correspondan con el servicio prestado por la LOCATARIA, tanto fuere de parte del Gobierno Nacional como así también del Gobierno Provincial, asumiendo la responsabilidad civil y penal que pudiere resultar por la veracidad de los datos aportados y remitidos a la Autoridad de Aplicación en la materia.

Quinta – Obligaciones de la LOCATARIA: son a su cargo: **a)** el pago del canon mensual establecido en la Cláusula Segunda; **b)** realizar al LOCADOR un aporte económico consistente en las sumas de dinero provenientes de los aportes nacionales y provinciales de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros, durante cada período mensual y/o los que en el futuro los reemplacen y se correspondan con el servicio prestado por la LOCATARIA, tanto fuere de parte del Gobierno Nacional como así también del Gobierno Provincial, identificados en la actualidad como Resolución 140/20 por un valor de \$ 900.712,65 y el Subsidio Provincial por una valor de \$ 480.326,75. Ambos subsidios o similar que se creen en futuro deberán ser aportados por la LOCATARIA al LOCADOR conforme a este artículo. Los subsidios nacionales y/o provinciales deberán mantener como mínimo los valores existentes a la fecha de suscripción del presente y por la duración del mismo. Para el caso en que algunos de los subsidios Nacionales y/o Provinciales modifiquen sus valores en menos a los enunciados en el presente apartado, ya sea durante la vigencia del presente y/o su eventual prórroga, y que en virtud de ello la contratación se tornara económicamente inviable, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente en forma unilateral e inmediata, sin causa y sin posibilidad de reclamo alguno por la otra parte, salvo que se acuerde un esquema compensatorio alternativo y lo autorice el órgano legislativo municipal. No será considerada causal de rescisión si la disminución de los subsidios fuere motivada en reducción de líneas y unidades de servicios; **c)** proporcionar para el desarrollo del servicio de personal municipal, administrativo y de conducción (choferes), en lo el pago de salarios, aportes jubilatorios y seguros de ley, siendo a su cargo su capacitación en los buenos usos de las unidades, manejo adecuado y de

acuerdos a las normas de regulación vigentes, modales a atención de los pasajeros, técnicas y prácticas conductivas, psicología aplicada a la conducción, legislación vial, prevención vial y discapacidad en el transporte; **d)** Mantener indemne al LOCADOR de cualquier reclamo de índole laboral efectuado por el personal aludido, afectado a la prestación del servicio público

Sexta – Desarrollo del Servicio: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad es organizado y brindado directamente por la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, y se afectarán al mismo las unidades y demás prestaciones complementarias objeto del presente contrato, siendo su prerrogativa la de establecer y/o modificar la cantidad de líneas, recorridos, frecuencias horarias y paradas que configuran el servicio público de referencia. Se reserva el derecho exclusivo de explotar económicamente los espacios destinados a publicidad sobre las unidades arrendadas. A tal fin podrá contratar publicidad con terceros y/o plotear las unidades para difundir información, campañas y actividades relacionadas con la comunidad y/o de interés público.

Séptima - Comunicaciones entre las partes. La comunicación entre la LOCATARIA y el LOCADOR se concretará por escrito, por medio de órdenes de servicio que emitirá la primera, y notas de pedidos del LOCADOR, debiendo ser registradas cronológicamente por cada una de las partes mediante un libro de orden. La LOCATARIA podrá impartir instrucciones verbales por intermedio de la Dirección de Transporte, referentes a modos de las prestaciones o de situaciones que requieran soluciones urgentes, debiendo el locador acatarlas de inmediato. Dichas instrucciones deberán ser ratificadas por orden de servicio.

Octava - Facultades de control y sanción. La LOCATARIA controlará el cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas por el LOCADOR. La Dirección de Transporte comunicará mediante órdenes de servicios las deficiencias que se observen en las prestaciones, debiendo ser corregidas y/o subsanadas en un plazo de 24 horas. En caso de incumplimiento, la LOCATARIA aplicará las penalidades previstas en este pliego. Las penalidades serán deducidas de los pagos correspondientes al mes siguiente de su aplicación.

Novena – Procedimiento para la aplicación de penalidades: Verificada la infracción, la LOCATARIA, por intermedio de la Dirección de Transporte, labrará un acta de constatación cuya copia será entregada al LOCADOR, en el domicilio especial constituido. El LOCADOR tendrá un plazo de dos (2) días para efectuar su descargo, y en su caso ofrecer la prueba de su derecho, bajo pena de caducidad. Vencido el plazo y/o diligenciada la prueba ofrecida, la Autoridad de Aplicación dictará Resolución aplicando la penalidad en caso de corresponder, con lo que se iniciará el trámite de descuento correspondiente. La Resolución será recurrible mediante reconsideración planteada dentro de los cinco (5) días de notificada, quedando así agotada la instancia administrativa. La impugnación no suspende la aplicación de la sanción, sin perjuicio del reintegro de su importe en caso que tuviera resolución favorable.

Décima – Sanciones: el incumplimiento por el LOCADOR de las obligaciones emergentes de la relación contractual y/o transgresión de las órdenes de servicio legalmente cursadas, facultará a la aplicación de multas, que serán graduadas en función de puntos, representando un (1) punto la ecuación “F x 0,0015”, siendo “F” el monto total mensual por todo concepto abonado/aportado al locador en razón de la presente contratación, correspondiente al mes anterior a la aplicación de la penalidad. Se tipifican las siguientes infracciones y escalas correspondientes a su sanción: **1)** Incumplimiento de orden de servicio: por cada hecho total o parcial: de Cero (0) a Quince (15) puntos; **2)** Falta de constitución o renovación de los seguros exigidos: por cada día sin cobertura: de Cero (0) a Cuarenta (40) puntos; **3)** Inobservancia de los recaudos de seguridad exigidos. Por cada hecho: de Cero (0) a Cuarenta (40) puntos; **4)** Inobservancia de las condiciones exigidas sobre estado de funcionamiento y operatividad de las unidades, infraestructura e instalaciones. Por cada hecho y por vez: de Cero (0) a

Quince (15) puntos; **5)** Inobservancia de las condiciones de higiene y prestación previstas para los vehículos e instalaciones. Por cada vehículo en infracción o hecho: de Cero (0) a Veinte (20) puntos; **6)** Por cada vehículo faltante: de Cero (0) a Veinte (20) puntos. Todo hecho no enumerado precedentemente que por sus características importe trasgresión a las condiciones establecidas para las prestaciones fijadas en este contrato, será sancionado con multas graduales entre Quince (15) y Cincuenta (50) puntos.

Décimo Primera – Reclamos e Impugnaciones: Todo tipo de reclamo y/o impugnación que formule el LOCADOR deberá ser elevado a la Dirección de Transporte de la LOCATARIA para su tratamiento y resolución, debiendo agotarse la vía administrativa mediante la interposición de los pertinentes recursos que correspondieren, siendo esto requisito indispensable para reclamar por la vía judicial.

Décimo Segunda – Domicilios - Jurisdicción: Para todos los efectos que surgieren del cumplimiento del presente contrato, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados al inicio, lugares en donde se tendrán por firmes y válidos toda comunicación que se cursen, ya fuere de carácter extrajudicial y/o judicial. Dichos domicilios se mantendrán como válidos hasta que se notifique el cambio en forma fehaciente y por escrito. Toda cuestión judicial o contencioso administrativa que se origine en la presente licitación o en la ejecución del contrato correspondiente, será sometida por las partes a los Tribunales Ordinarios con asiento en esta ciudad, renunciando a todo fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder, inclusive el Fuero Federal.

En prueba de conformidad, luego de leído y ratificado que fue su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Francisco a los 29 días del mes de Junio de 2020.-

Firman:

Dr. Damián J. Bernarte Secretario de Gobierno Municipalidad de San Francisco	Cra. María del Pilar Gioíno Secretaría de Economía Municipalidad de San Francisco	Claudio E. Alarcón Apoderado Autobuses Santa Fe S.R.L.
--	---	--